

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO N°062 De
25 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud para talar un árbol aislado localizado en centro urbano, ubicado en la Manzana 36 Casa 16 barrio “VILLA MIRYAM” de Valledupar – Cesar, en atención a la solicitud realizada por el señor Hugo Manuel Manjarres Contreras identificado con cedula de ciudadanía No 12.724.515, actuando en calidad de propietario del inmueble”.

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Hugo Manuel Manjarres Contreras, en fecha 27 de marzo de 2021, solicitó a esta Corporación según radicado No 02759, autorización para talar un (1) árbol aislado localizado en el centro urbano, ubicado en la Manzana 36 Casa 16 barrio “VILLA MIRYAM” en jurisdicción de Valledupar- Cesar.

Que, de parte de esta Coordinación se le hace oficio de solicitud explicando que el certificado de libertad y tradición supera los 3 meses de la fecha de expedición.

Que, así mismo se recibe solicitud de tala y el certificado de libertad y tradición con fecha vigente el día 30 de abril del 2021 con radicados internos No 3872 y No 03871 respectivamente, verificando que este último se encontraba incompleto, por lo que se le hace nuevamente oficio de solicitud al usuario aclarando que debe enviar el documento completo.

Que, igualmente el peticionario hace envió del certificado de libertad y tradición según radicado No 04607; evidenciando que es el mismo arbol al que hacen solicitud con radicado No 02759.

Que, con la solicitud, se anexó:

1. Formulario de solicitud para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos.
2. Oficio solicitud aprovechamiento forestal.
3. Certificado de libertad y tradición.
4. Cedula de ciudadanía del solicitante y la señora Fidya Narváez Celin
5. Registros fotográficos.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar

TELS 5748960 – 018000915306

FAX: 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación del Auto No.062 del 25 de Mayo de 2021 ““Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud para talar un árbol aislado localizado en centro urbano, ubicado en la Manzana 36 Casa 16 barrio “VILLA MIRYAM” de Valledupar – Cesar, en atención a la solicitud realizada por el señor Hugo Manuel Manjarres Contreras identificado con cedula de ciudadanía No 12.724.515, actuando en calidad de propietario del inmueble”.-----2

los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”*

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que a través del decreto 1480 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual Responsable”, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de Octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante el decreto No 039 del 14 de enero del 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVI D-19, y el manteamiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar
TELS 5748960 – 018000915306
FAX: 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación del Auto No.062 del 25 de Mayo de 2021 “Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud para talar un árbol aislado localizado en centro urbano, ubicado en la Manzana 36 Casa 16 barrio “VILLA MIRYAM” de Valledupar – Cesar, en atención a la solicitud realizada por el señor Hugo Manuel Manjarres Contreras identificado con cedula de ciudadanía No 12.724.515, actuando en calidad de propietario del inmueble”.-----3

individual responsable, que regirá en la república de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero del 2021, hasta las cero horas (00:00a.m) del día 1 de marzo del 2021, derogando los decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 de 29 de septiembre del 2020, 1408 del 30 de octubre del 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo del 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio y deroga el decreto 039 del 14 de enero de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud para talar un (1) árbol aislado localizado en el centro urbano, ubicado en la Manzana 36 Casa 16 barrio “VILLA MIRYAM” de Valledupar – Cesar, en atención a la solicitud realizada por el señor Hugo Manuel Manjarres Contreras, identificado con cedula No 12.724.515, actuando como propietario del inmueble.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica a la Manzana 36 Casa 16 barrio “VILLA MIRYAM” de Valledupar – Cesar; con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 28 de mayo del 2021, con intervención de los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/ Profesional de Apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna/ Profesional de Apoyo quienes deberán rendir informe a la Coordinación de recursos naturales ecosistemas estratégicos y áreas protegidas indicando lo siguiente:

1. *Antecedentes*
2. *Situación encontrada*
3. *Ubicación geográfica del predio determinando.*
4. *Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MANGA SIRGAS.*
5. *Concepto técnico.*
6. *Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.*

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar
TELS 5748960 – 018000915306
FAX: 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación del Auto No.062 del 25 de Mayo de 2021 “Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud para talar un árbol aislado localizado en centro urbano, ubicado en la Manzana 36 Casa 16 barrio “VILLA MIRYAM” de Valledupar – Cesar, en atención a la solicitud realizada por el señor Hugo Manuel Manjarres Contreras identificado con cedula de ciudadanía No 12.724.515, actuando en calidad de propietario del inmueble”.-----4

ARTÍCULO TERCERO: En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de la calamidad ambiental a nivel mundial y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Hugo Manuel Manjarres Contreras con cedula de ciudadanía No 12.724.515, actuando como propietario del inmueble.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente CG-RNEEAP No 054-2021.

Apoyo Técnico: Marielena Duran Castiblanco- Profesional de apoyo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar

TELS 5748960 – 018000915306

FAX: 5737181